Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°033 - 2021- MPH/GM

18 ENE. 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:
El Expediente N° 379753 presentado por el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ, a través del cual interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2159-2020-MPH/GPEyT, de fecha 28.09.2020; y, el Informe Legal N° 1142-2020-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 323-2020-MPH/GPEYT, la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, traslada el recurso de apelación presentado por el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ, conductor del establecimiento comercial ABARROTES MIKIS SCRL, contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2159-2020-MPH/GPEyT, de fecha 28.09.2020.

Que, con Expediente N° 37975, fecha 16.11.2020 el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ, conductor del establecimiento comercial ABARROTES MIKIS SCRL interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2159-2020-MPH/GPEyT, solicitando se declare la nulidad de la resolución.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3312-2020-MPH/GPEyT, de fecha 10.11.2020, que declara improcedente, el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ, conductor del establecimiento comercial ABARROTES MIKIS SCRL, contra la Resolución N° 2159-2020-MPH/GPEyT, en cuanto la Clausura Temporal dispone la disminución de la sanción de 60 días a 20 días calendarios del comercio de giro económico VENTA DE ABARROTES ubicado en la Av. José Olaya N° 131- Huancayo.

Que, mediante Expediente N°23039, fecha 08.10.2020, el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ, conductor del establecimiento comercial ABARROTES MIKIS SCRL interpone recurso de reconsideración contra la Resolución N° 2159-2020-MPH/GPEyT, emitida como consecuencia de la imposición de la Papeleta de Infracción N° 005926, del 19.06.2020.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2159-2020-MPH/GPEyT, de fecha 28.09.2020, se resuelve CLAUSURAR TEMPORALMENTE por el espacio de 60 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro VENTA DE ABRAROTES, ubicado en la Av. José Olaya N° 131- Huancayo, denominado ABARROTES MIKIS SCRL conducido por el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ.

Que, mediante Papeleta de Infraccion N° 005926, de fecha 19.06.2020, se infracciona al comercio ABARROTES MIKIS SCRL, ubicado en la Av. José Olaya N° 131- Huancayo, con el Código GPEyT 6 *"por variar el área económica del establecimiento sin autorización, de locales con un área económica de 100 m2 hasta 500 m2"*, imponiéndose sanción pecuniaria del 35% de la UIT y sanción complementaria de clausura temporal.

Que, el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG, establece normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las Entidades, incluyendo los procedimientos especiales, a fin de que la administración pública cumpla con; el **principio de legalidad** recogido en el artículo IV de la acotada ley, que dispone *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho"* dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos, así también, con el principio del **debido procedimiento** recogido en el numeral 1.2) de la citada norma que dispone que los *"administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo"*, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. Siendo finalidad fundamental de la Ley Nº 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

Que, en ese contexto, los recursos impugnativos en la Ley del Procedimiento Administrativo General permite la posibilidad de impugnar los actos administrativos, ello a través de los recursos de reconsideración y apelación, recursos que son mecanismos de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados, debiendo ser presentados dentro del plazo y requisitos establecidos en el numeral 218.2 del Art. 218° y Art. 221° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respectivamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° GERENCIA MUNICIPAL

Que, por otro lado, la normatividad administrativa en relación al recurso de apelación establece que, *"se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho"*; lo que se pretende con la interposición de éste recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la administración pública con relación a los mismo hechos y evidencias, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental(situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesaria), siendo un presupuesto esencial para este recurso la existencia de una jerarquía administrativa titular con la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por su subordinado, de ahí que este recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionamos actos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro.

Que, en el caso que nos ocupa, con fecha 16.11.2020 el administrado MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ, conductor del establecimiento comercial ABARROTES MIKIS SCRL interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 2159-2020-MPH/GPEyT, solicitando se declare la nulidad de la resolución impugnada por ilegal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Mg. Wilmer E. Valdivia Cáceres GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

Que, el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su numeral 218.2) del Art. 218 establece que, ***"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, ..."***; presupuesto que en el presente caso NO se cumple, de los actuados se evidencia que el administrado ha tomado conocimiento de la Resolución Nº 2159-2020-MPH/GPEyT, que es materia de apelación, a partir del **07.10.2020**, fecha en la cual presenta el Expediente Nº 00022572 solicitando subsanación de la referida resolución, sin embargo con fecha **16.11.2020** interpone apelación contra la mencionada resolución, vale

decir después de 27 días hábiles de notificado con la resolución impugnada, deviniendo en improcedente -por extemporáneo- el recurso administrativo de apelación, careciendo de objeto pronunciarse respecto a los argumentos de fondo del referido recurso.

Que, además de ello, el administrado contra la resolución impugnada ha ejercido su derecho a contradecir a través del recurso impugnatorio de reconsideración, petición que fue declarada improcedente sin embargo la Gerencia de primera instancia resuelve disminuir el periodo de la clausura temporal de 60 días a 20 días calendarios, tal como se evidencia de la Resolución Nº 3312-2020-MPH/GPEyT, pese a ello -ilegalmente- vuelve a ejercer tal derecho contra la misma resolución, esta vez interponiendo recurso administrativo de apelación, que debe ser desestimado por abuso en el ejercicio del derecho; no existiendo la posibilidad de reconducir el recurso de apelación y atenderlo como si se tratara de una apelación contra la Resolución Nº 3312-2020-MPH/GPEyT, por cuanto los fundamentos del recurso impugnatorio están destinados a cuestionar la validez de la Resolución Nº 3312-2020-MPH/GPEyT.

Por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por la administrada MIGUEL ANGEL MAMANI DE LA CRUZ, conductor del establecimiento comercial ABARROTES MIKIS SCRL contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo Nº 2159-2020-MPH/GPEyT, de fecha 25.09.2020; en consecuencia, **RATIFIQUESE** la Resolución Nº 3312-2020-MPH/GPEYT, de fecha 1011.2020, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la resolución antes mencionada y dispone la disminución de la clausura temporal de 60 días a 20 días calendarios de los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial ABARROTES MIKIS SCRL, ubicado en la Av. José Olaya Nº 131 - Huancayo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Mg. Wilmer E. Maldonado Gómez GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTICULO SEGUNDO: Dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: **ENCARGUESE** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Promoción Económica y Turiosmo e instancias pertinentes.

ARTICULO QUINTO: **NOTIFIQUESE** la presente resolución al administrado con las formalidades de Ley e instancias administrativas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Arq. Carlos Canturin Camayo
GERENTE MUNICIPAL